



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 0776**

**FECHA: 22 MAY 2026**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, recibe solicitud mediante según radicado No 7010 a nombre de BENJAMIN ALFREDO SALGADO SANCHEZ, en dicho escrito se manifiesta presunta obra civil “taponamiento” de cauce del arroyo la Pulga ubicado en el Km 15, jurisdicción de Montería- Córdoba. La corporación dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental realizó un levantamiento de campo, generando así el informe de GGR N° IV 2021-1018 del 06 de noviembre del 2021.

Que de lo anterior la Corporación CVS, emitió el Auto N°17584 del 17 de julio del 2024, “por medio del cual se ordena una indagación preliminar” por presunta obra civil “taponamiento” de cauce del arroyo la Pulga ubicado en el Km 15.

Que dándole cumplimiento al Artículo cuatro, Auto N°17584 del 17 de julio del 2024, se procedió a publicar en la página web de la Corporación el Acto administrativo en mención, el día 23 de 07 del 2024.

Que, mediante radicado CVS No 20263101308 del 30 de Abril de 2026, se solicitó a la entidad, información sobre la individualización del presunto infractor, luego de haberse agotado el tiempo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para la indagación preliminar, sin que se hubiese podido reunir los elementos probatorios para dar inicio a la investigación ambiental, resulta pertinente dar cierre a la etapa de indagación y ordenar el archivo de la actuación administrativa.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página  
1 de 4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **0776**

FECHA: **22 MAY 2026**

biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página  
2 de 4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. Nº 0776**

**FECHA: 22 MAY 2026**

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del Departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024, mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se establece *“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Ahora bien, atendiendo que la etapa procesal de la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, la plena identificación de los presuntos infractores, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de apertura de investigación administrativa ambiental y el daño causado a los recursos naturales y considerando que la CAR - CVS, en uso de sus facultades legales dio apertura de indagación preliminar mediante auto N°17584 del 17 de julio del 2024, “por medio del cual se ordena una indagación preliminar” por presunta obra civil “taponamiento” ocasionando obstrucción del cauce del arroyo la Pulga ubicado en el Km 15.

Que luego de transcurrido 6 meses desde la expedición del acto administrativo que ordenó la apertura de la indagación preliminar, pese que el presunto infractor contaba con la plena identificación, la oficina de jurídica ambiental adelantó la investigación correspondiente al caso en concreto, mediante informe de visita N° IV 2021-1018 se realizó inspección del área y se evidenció que nunca existió dicho taponamiento, no era más que acumulación de material vegetal y residuos sólidos en el predio de Luís Felipe Mejía Hernández, por lo tanto y teniendo en cuenta el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se procede a ordenar el cierre de la indagación preliminar y en consecuencia a ello el archivo, toda vez que no existen motivos para continuar el proceso sancionatorio ambiental el cual inició mediante la indagación preliminar.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

Por lo tanto, la CVS, atendiendo a los principios de económica procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y en su defecto ordena cerrar la etapa de indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página  
3 de 4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0776**

**FECHA: 22 MAY 2026**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el CIERRE de la etapa de indagación preliminar, mediante auto N°17584 del 17 de julio del 2024, "por medio del cual se ordena una indagación preliminar", por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR, el presente trámite administrativo sancionatorio ambiental, así como todas las actuaciones adelantadas en el mismo.

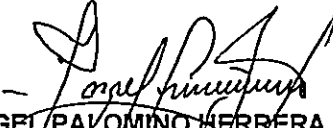
**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR en la página web de la Corporación, lo resuelto en el presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: María José Gallego Villadiego/ Oficina Jurídica Ambiental CVS

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página  
4 de 4